



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

El Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15, numeral 7 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTADO DE
LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**

**CAPITULO I
DIPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º** El presente Reglamento tiene como objeto regular, a nivel interno, la prestación del Servicio Comunitario que deberá cumplir el estudiantado de pregrado de la Universidad Central de Venezuela.
- Artículo 2º** A los fines de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por Servicio Comunitario lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, esto es, la actividad que debe desarrollar el estudiantado en las comunidades culturales y deportivos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la sociedad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines de bienestar social de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- Artículo 3º** La prestación del Servicio Comunitario podrá realizarse en cualquier parte del Territorio Nacional.
- Artículo 4º** El Servicio Comunitario del estudiantado de la Universidad Central de Venezuela deberá orientarse a la interacción con la sociedad para el fomento de la solidaridad y el compromiso con la comunidad, como actuación ética y ciudadana, al enriquecimiento de la actividad de Educación Superior a través del Aprendizaje-Servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, cultural y deportiva, a la integración de las instituciones de Educación Superior



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

con la comunidad, al estímulo para la creación y desarrollo social de la nación para contribuir al progreso integral de la sociedad venezolana.

Artículo 5º De acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, para realizar el Servicio Comunitario los estudiantes de la Universidad Central de Venezuela deben haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera.

Artículo 6º Conforme a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, el Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres (3) meses.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO
ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

SECCIÓN PRIMERA
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 7º La organización, planificación y dirección del Servicio Comunitario del estudiantado de la UCV es competencia de los Consejos de Facultad, en concordancia con las políticas institucionales dictadas por el Vicerrectorado Académico, las cuales serán ejecutadas por las instancias académicas correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA
ESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 8º El Servicio Comunitario estará estructurado por dos programas integrados:
1. Un programa de inducción.
2. Un programa de prácticas comunitarias.

Artículo 9º En concordancia con el Artículo 12 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, la Universidad Central de Venezuela, a



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

través del Vicerrectorado Académico, dirigirá el Programa de Inducción conjuntamente con la Dirección de Extensión y las respectivas Facultades.

Artículo 10º El programa de Prácticas Comunitarias será ejecutado por las diferentes Facultades por intermedio de sus instancias académicas.

CAPÍTULO III
DE LOS TUTORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 11º Para realizar el Servicio Comunitario, el estudiante deberá inscribir la actividad en un proyecto aprobado por la instancia académica correspondiente y tendrá asignado un Asesor o Tutor Académico, quien verificará el cumplimiento de la actividad. De igual manera, el estudiante tendrá asignado un supervisor en la institución o comunidad donde preste su Servicio Comunitario.

PÁRRAFO ÚNICO: La tutoría académica y la supervisión se podrá realizar por la misma persona, dependiendo de sus características profesionales para atender el programa o proyecto en desarrollo.

Artículo 12º Son funciones del asesor o tutor académico:

1. Asistir al estudiante en todo lo concerniente al programa de Servicio Comunitario.
2. Establecer, conjuntamente con la institución receptora del plan de trabajo del Servicio Comunitario.
3. Informar por escrito al Coordinador del Proyecto, cuando le sea requerido o al finalizar el trabajo de cada grupo de prestadores de servicio, sobre los programas y proyectos que realizan los estudiantes bajo su responsabilidad.
4. Elaborar los lineamientos académicos que se seguirán durante la realización del Servicio Comunitario.
5. Reunirse con el estudiante, con la frecuencia que demande el programa, a fin de intercambiar ideas para la realización exitosa de sus actividades de servicio social.
6. Asistir a las reuniones a las cuales se convoque para tratar los asuntos inherentes al Servicio Comunitario.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

7. Revisar y evaluar el informe final presentado por el estudiante al culminar su trabajo.
8. Llevar un registro sistematizado de cada tutorado para efectos de control administrativo de cada estudiante.

CAPÍTULO IV
VALIDEZ Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

- Artículo 13º** El Servicio Comunitario se considerará válido si el estudiante cumple satisfactoriamente con el programa previamente elaborado, incluyendo la presentación del informe final.
- Artículo 14º.** Durante la presentación del Servicio Comunitario, la evaluación debe ser individual, continua, acumulativa, integral, científica y participativa.
- Artículo 15º.** Las instancias académicas correspondientes, en acción conjunta con los tutores académicos, elaborarán los criterios de evaluación del cumplimiento del Servicio Comunitario en correspondencia con los proyectos desarrollados.
- Artículo 16º.** La universidad a través de los consejos de facultad, podrá reconocer de manera especial al estudiante que se haya distinguido en la presentación del Servicio Comunitario por el efecto de sus aportes en la calidad de vida de la comunidad. Las Facultades normarán el procedimiento para otorgar dichos reconocimientos.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE
PRESTADOR DEL SERVICIO COMUNITARIO

- Artículo 17º.** El estudiante prestador del Servicio Comunitario gozará de los siguientes derechos:
1. Información oportuna relativa a los proyectos ofertados por la UCV para el Servicio Comunitario.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

2. Conocimiento suficiente de los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados.
3. Asesoría adecuada y oportuna para realizar el Servicio Comunitario.
4. Trato digno y ético durante el cumplimiento del Servicio Comunitario.
5. Realización del Servicio Comunitario de acuerdo con el perfil académico de su carrera.
6. Recepción de la constancia de culminación del Servicio Comunitario, emitida por la instancia académica correspondiente.
7. Participación en la elaboración de los proyectos y de más actividades presentadas como iniciativas de la UCV.

Artículo 18º. Son obligaciones del estudiante prestador del servicio comunitario con la Universidad Central de Venezuela:

1. Cumplir con el presente Reglamento.
2. Realizar el Servicio Comunitario como requisito para la obtención del Título de Educación Superior.
3. Cumplir, previa ejecución del Programa de Prácticas Comunitarias, el Programa de Inducción del Servicio Comunitario.
4. Atacar las disposiciones que se establezcan en los convenios y/o proyectos realizados por la UCV.
5. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante la presentación del Servicio Comunitario.
6. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por el tutor o asesor para el cumplimiento del Servicio Comunitario.

CAPITULO VI
REGIMEN ECONOMICO DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 19º. El Consejo Universitario, conjuntamente con las Facultades, formulará en el presupuesto anual las partidas que aseguren el cumplimiento de las actividades contempladas en la presentación del Servicio Comunitario. La Universidad podrá celebrar convenios o acuerdos que permitan obtener recursos financieros adicionales para el desarrollo de dichas actividades.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CAPÍTULO VII
DE LAS DUDAS DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 20º. Lo no previsto en este Reglamento en materia del Servicio Comunitario será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21º. Quedan exentos de cumplir el Servicio Comunitario los estudiantes que para el momento de la entrada en vigencia de la ley (14-09-05) se encontraban cursando los dos últimos años de la carrera o su equivalente en semestres.

Artículo 22º. El Consejo Universitario evaluará periódicamente el presente Reglamento para hacer las modificaciones que considere pertinente.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis.

ANTONIO PARIS
Rector-Presidente

CECILIA CARCÍA AROCHA
Secretaria de la UCV

CGA/VR7mg.